



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de mayo de 2021

DETEREL 064/2020

A la : Comisión Bicameral.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. José Carrasco Estévez.
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley Orgánica de Regiones Únicas de
Planificación de la República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 00000065, de fecha 01 de febrero del 2021
(Expediente No. 00411-2021-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto la organización, composición y delimitación de las regiones únicas de planificación en el territorio nacional, con la finalidad de propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local, orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Franklin Martín Romero Morillo, Senador de la República, por la provincia Duarte, en fecha 18 de enero del 2021.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

- 1.- El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:
- 1) La Constitución de la República;
 - 2) La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
 - 3) La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (Seepyd);
 - 4) La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública;
 - 5) La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;
 - 6) La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública;
 - 7) La ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
 - 8) La Ley No. 247-12, del 09 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública;
 - 9) La Ley No. 85-13, del 28 de junio de 2013, que eleva el distrito municipal de San Víctor, del municipio de Espaillat, a la categoría de municipio;
 - 10) La Ley No. 111-13, del 06 de agosto de 2013, que eleva el distrito municipal Matanzas, del municipio de Baní, a la categoría de municipio;
 - 11) La Ley No.47-20, del 20 de febrero del 2020, de Alianzas Público – Privada;
 - 12) El Decreto No. 710-04, del 30 de julio de 2004, que Modifica el artículo 46 del Decreto No. 685-00, que define las regiones de desarrollo en que se divide administrativamente la Republica Dominicana y establece una nueva Regionalización del país;
 - 13) El Decreto No. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;
 - 14) El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 de la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.1.- Sugerimos en los vistos, que la abreviatura de número, que acompaña a las normas legales enumeradas, la cual es presentada en el proyecto como "No.", sea escrita como "núm.", atendiendo a las recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española. De lo antes señalado, recomendamos la siguiente redacción:

Vista: La Ley núm. 423-06, del 16 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Vista: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);

Vista: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, DE PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA;

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública;

Vista: La ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247- 12, del 09 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 85-13, del 28 de junio de 2013, que eleva el Distrito Municipal de San Víctor, de la provincia de Espaillat, a la categoría de municipio;

Vista: La Ley núm. 111-13, del 06 de agosto de 2013, que eleva el distrito municipal Matanzas, del municipio de Baní, a la categoría de municipio;

Vista: La Ley núm.47-20, del 20 de febrero del 2020, de Alianzas Público – Privada;

Visto: El Decreto núm. 710-04, del 30 de julio de 2004, que modifica el Artículo 46 del Decreto No. 685-00, que define las Regiones de Desarrollo en que se divide administrativamente la República Dominicana y establece una nueva Regionalización del país;

Visto: El Decreto núm. 231-07, del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Visto: El Decreto núm. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley tiene su fundamento en la Constitución de la República, la cual en su artículo 193, sobre "Principios de Organización Territorial", establece: *"La República Dominicana es un Estado unitario, cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, su identidad nacional y sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad, política, administrativa, social y economía"*.

Es oportuno señalar que, atendiendo al mandato de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su artículo 14 expresa lo siguiente: *"Artículo 14. Cohesión Territorial.- En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región"*. En ese sentido, la ley, a través de sus objetivos generales establece el fortalecimiento de las capacidades de la planificación del ordenamiento territorial en todos los niveles de la administración pública y la definición para todas las instancias en un marco común de Regiones Únicas de Planificación sobre la base de las características culturales y socio-ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuya las disparidades del desarrollo regional.

En tal sentido, el proyecto de ley busca garantizar el cumplimiento de la cohesión territorial, organizando la composición y delimitación de las regiones únicas de planificación en el territorio nacional, con la finalidad de propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

Análisis Legal

Después de haber observados los aspectos legales de esta iniciativa, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1.- El artículo 8 de la iniciativa legislativa establece: **La delimitación del territorio nacional en regiones únicas de planificación. La regionalización del país en términos de**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

planificación, de articulación, operativos y de formulación de las políticas públicas, se estructurará en cinco regiones conformadas por sus respectivas provincias y municipios, de la siguiente manera:

1. REGION CIBAO NOROESTE. Con sus provincias:

1. Dajabón. Con sus municipios:

- a. Dajabón (Cabecera)
- b. Loma de Cabrera
- c. Partido
- d. Restauración
- e. El Pino

2. Monte Cristi. Con sus municipios:

- a. San Fernando de Monte Cristi (Cabecera)
- b. Castañuelas
- c. Guayubín
- d. Las Matas de Santa Cruz
- e. Pepillo Sal cedo
- f. Villa Vásquez

3. Santiago Rodríguez. Con sus municipios:

- a. San Ignacio de Sabaneta (Cabecera)
- b. Villa los Almácigos
- c. Monción

4. Valverde. Con sus municipios:

- a. Santa Cruz de Mao (Cabecera)
- b. Esperanza
- c. Laguna Salada

5. Puerto Plata. Con sus municipios:

- a. San Felipe de Puerto Plata (Cabecera)
- b. Altamira
- c. Guanatico
- d. Imbert
- e. Los Hidalgos
- f. Luperón
- g. Sosúa
- h. Villa Isabela
- i. Villa Montellano

6. Santiago. Con sus municipios:

- a. Santiago de los Caballeros (Cabecera)
- b. Bisonó



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- c. Jánico
- d. Licey al Medio
- e. San José de la Matas
- f. Tamboril
- g. Villa González
- h. Puñal
- i. Sabana Iglesia
- j. Baitoa

7. Espaillat. Con sus municipios:

- a. Moca (Cabecera)
- b. Cayetano Germosén
- c. Gaspar Hernández
- d. Jamaro al Norte
- e. San Víctor

2. REGION CIBAO NORDESTE. Con sus provincias:

8. María Trinidad Sánchez. Con sus municipios:

- a. Nagua (Cabecera)
- b. Cabrera
- c. El Factor
- d. Río San Juan

9. Samaná. Con sus municipios:

- a. Santa Bárbara de Samaná
- b. Sánchez
- c. Las Terrenas

10. Hermanas Mirabal. Con sus municipios:

- a. Salcedo (Cabecera)
- b. Tenares
- c. Villa Tapia

11. Duarte. Con sus municipios:

- a. San Francisco de Macorís (Cabecera)
- b. Arenoso
- c. Castillo
- d. Pimentel
- e. Villa Riva
- f. Las Guáranas
- g. Eugenio María de Hostos

12. La Vega. Con sus municipios:

- a. Concepción de La Vega (Cabecera)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- b. Constanza
- c. Jarabacoa
- d. Jima Abajo

13. Monseñor Nouel. Con sus municipios:

- a. Bonao (Cabecera)
- b. Maimón
- c. Piedra Blanca

14. Sánchez Ramírez. Con su ciudad cabecera, y sus municipios:

- a. Cotuí (Cabecera)
- b. Cevicos
- c. Fantino
- d. Villa La Mata

3. REGION SUR CENTRAL. Con sus provincias:

15. Distrito Nacional (Santo Domingo de Guzmán)

16. Monte Plata. Con sus municipios:

- a. Monte Plata (cabecera)
- b. Bayaguana
- c. Sabana Grande de Boyá
- d. Yamasá
- e. Peralvillo

17. San Cristóbal. Con sus municipios:

- a. San Cristóbal (Cabecera)
- b. Sabana Grande de Palenque
- c. Bajos de Haina
- d. Cambita Garabitos
- e. Villa Altagracia
- f. Yaguata
- g. San Gregorio de Nigua
- h. Los Cacaos

18. San José de Ocoa. Con sus municipios:

- a. San José de Ocoa (Cabecera)
- b. Sabana larga
- c. Rancho Arriba

19. Peravia. Con sus municipios:

- a. Baní (Cabecera)
- b. Nizao
- c. Matanzas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 20. Santo Domingo.** Con sus municipios:
- a. Santo Domingo Este (Cabecera)
 - b. Santo Domingo Oeste
 - c. Santo Domingo Norte
 - d. Boca Chica
 - e. San Antonio de Guerra
 - f. Los Alcarrizos
 - g. Pedro Brand

4. REGION ESTE. Con sus provincias:

- 1. San Pedro de Macorís.** Con sus municipios:
 - a. San Pedro de Macorís (Cabecera)
 - b. San Jose de Los Llanos
 - c. Ramón Santana
 - d. Consuelo
 - e. Quisqueya
 - f. Guayacanes
- 2. La Romana.** Con sus municipios:
 - a. La Romana (Cabecera)
 - b. Guaymate
 - c. Villa Hermosa
- 3. La Altagracia.** Con sus municipios:
 - a. Salvaleón de Higüey (Cabecera)
 - b. San Rafael del Yuma
- 4. El Seibo.** Con sus municipios:
 - a. Santa Cruz de El Seibo (Cabecera)
 - b. 2) Miches
- 5. Hato Mayor.** Con sus municipios:
 - a. Hato Mayor del Rey (Cabecera)
 - b. Sabana de la Mar
 - c. El Valle

5. REGION SUROESTE. Con sus provincias:

- 1. Elías Piña.** Con sus municipios:
 - a. Comendador (Cabecera)
 - b. Bánica
 - c. El Llano
 - d. Hondo Valle
 - e. Pedro Santana



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- f. Juan Santiago
2. **b) San Juan.** Con sus municipios:
- a. San Juan de la Maguana (Cabecera)
 - b. Bohechío
 - c. El Cercado
 - d. Juan de Herrera
 - e. Las Matas de Farfán
 - f. Vallejuelo
3. **Azua.** Con sus municipios:
- a. Azua de Compostela (Cabecera)
 - b. Las Charcas
 - c. Las Yayas de Viajama
 - d. Padre las Casas
 - e. Peralta
 - f. Sabana Yegua
 - g. Pueblo Viejo
 - h. Tábara Arriba
 - i. Guayabal
 - j. Estebanía
4. **Barahona.** Con sus municipios:
- a. Santa Cruz de Barahona (Cabecera)
 - b. Cabral
 - c. Enriquillo
 - d. Paraíso
 - e. Vicente Noble
 - f. El Peñón
 - g. La Ciénaga
 - h. Fundación
 - i. Las Salinas
 - j. Polo
 - k. Jaquimeyes
5. **Baoruco.** Con sus municipios:
- a. Neiba (Cabecera)
 - b. Galván
 - c. Tamayo
 - d. Villa Jaragua
 - e. Los Ríos
6. **Independencia.** Con sus municipios:
- a. Jimaní (Cabecera)
 - b. Duvergé



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- c. La Descubierta
- d. Postrer Río
- e. Cristóbal
- f. Mella

7. **Pedernales.** Con sus municipios:
- a. Pedernales (Cabecera)
 - b. Oviedo

1.1.- Al respecto, observamos que el referido artículo establece un municipio cabecera por cada provincia, sin embargo la Constitución de la República en su artículo 197 establece: ***"La provincia es la demarcación política intermedia en el territorio. Se divide en municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La ley definirá todo lo relativo a su composición, organización y funcionamiento y determinará el número de estas"***. Como se observa, nuestra Carta Magna no hace ninguna referencia sobre la existencia de municipios cabeceras, pudiéndose entender que tal aspecto podría ser materia de ley.

1.2.- En ese sentido, la Ley núm. 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial en la República Dominicana, establece en cada uno de sus artículos la descripción de las provincias y cómo están constituidas por municipios, cuál es su ciudad capital, que es la ciudad cabecera y los diferentes distritos municipales y parajes que la componen. Como ejemplo, la Ley núm. 66-00, del 6 de septiembre del 2000, la cual establece:

"ARTICULO 1.- A partir del 1ero. de enero del 2001, los territorios de San José de Ocoa, incluyendo los distritos municipales de Rancho Arriba, Sabana Larga y La Ciénaga, que actualmente forman parte de la Provincia Peravia, quedarán erigidos en provincia, con el nombre de San José de Ocoa y con la ciudad de San José de Ocoa como su capital.

...ARTICULO 4.- Se agrega un Artículo 2 (bis) a la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, con el siguiente texto: La Provincia de San José de Ocoa queda constituida por los municipios de San José de Ocoa, Rancho Arriba y Sabana Larga y el Distrito Municipal de La Ciénaga, en la ciudad de San José de Ocoa que es la capital.

PARRAFO I.- El Municipio de San José de Ocoa queda constituido por la ciudad de San José de Ocoa que es la cabecera y las siguientes secciones:...

1.3- De lo antes señalado, se observa que la cabecera se le otorga a una ciudad de un municipio y que ella pasa a ser la capital de esa provincia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.4.-. Del mismo modo, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio del 2007, Del Distrito y los Municipio, establece:

Artículo 22.- Definición. El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinara el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede.

Artículo 23.- Subdivisiones del Municipio. Dentro del término municipal, mediante ley se podrán establecer distritos municipales, secciones y parajes. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán determinar los límites de sus áreas urbanas así como establecer otras divisiones de su territorio de carácter administrativo;

Artículo 24.- De las Secciones y Parajes. Al objeto de mejorar el funcionamiento de la administración municipal y facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos de interés comunitario, en cada sección existirá una alcaldía pedánea y en cada uno de los parajes que la componen, una ayudantía de alcalde pedáneo. En ese sentido, debemos señalar que la ley No. 176-07 que define las demarcaciones geográficas que crea la constitución, no se refiere a municipio cabecera, sin embargo hace referencia de que el ayuntamiento definirá el núcleo urbano donde el ayuntamiento tendrá su sede, en ese sentido debemos definir que es núcleo urbano.

El núcleo urbano doctrinalmente ha sido definido por criterios numéricos, es decir, que los rasgos que caracterizan su determinación han sido el valor primario que le da el espacio que ubica la mayor población, su extensión y su mayor dotación de todo tipo de infraestructuras; pero, sobre todo, la particularidad de las funciones urbanas, especialmente las económicas, concentrándose la actividad y el empleo, por lo que regularme le es dado a la ciudad que tiene mayor densidad poblacional y desarrollo económico; es decir, que la ciudad cabecera del municipio con mayor densidad poblacional y desarrollo económico es la que es considerada la capital.

De lo antes señalado, sugerimos modificar la iniciativa legislativa que hace referencia de municipio cabecera para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8. La delimitación del territorio nacional en regiones únicas de planificación. La regionalización del país en términos de planificación, de articulación, operativos y de formulación de las políticas públicas, se estructurará en cinco regiones conformadas por sus respectivas provincias y municipios, de la siguiente manera:

1. REGION CIBAO NORTE. Con sus provincias:

a) **Dajabón.** Con sus municipios:

- a.1) Dajabón (Cabecera en la ciudad de Dajabón);
- a.2) Loma de Cabrera;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- a.3) Partido;
- a.4) Restauración;
- a.5) El Pino.

b) Monte Cristi. Con sus municipios:

- b.1) Monte Cristi (Cabecera en la ciudad de San Fernando de Montecristi);
- b.2) Castañuelas;
- b.3) Guayubín;
- b.4) Las Matas de Santa Cruz;
- b.5) Pepillo Salcedo;
- b.6) Villa Vásquez.

c) Santiago Rodríguez. Con sus municipios:

- c.1) San Ignacio de Sabaneta (Cabecera en la ciudad de Ignacio de Sabaneta);
- c.2) Villa los Almácigos;
- c.3) Monción.

d) Valverde. Con sus municipios:

- d.1) Mao (Cabecera en la ciudad de Mao);
- d.2) Esperanza;
- d.3) Laguna Salada.

e) Puerto Plata. Con sus municipios:

- e.1) Puerto Plata (Cabecera en la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata);
- e.2) Altamira;
- e.3) Guanatico;
- e.4) Imbert;
- e.5) Los Hidalgos;
- e.6) Luperón;
- e.7) Sosúa;
- e.8) Villa Isabela;
- e.9) Villa Montellano;

f) Santiago. Con sus municipios:

- f.1) Santiago de los Caballeros (Cabecera en la ciudad de Santiago de los Caballeros);
- f.2) Villa Bisonó;
- f.3) Jánico;
- f.4) Licey al Medio;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- f.5) San José de la Matas;
- f.6) Tamboril;
- f.7) Villa González;
- f.8) Puñal;
- f.9) Sabana Iglesia;
- f.10) Baitoa.

g) Espaillat. Con sus municipios:

- g.1) Moca (Cabecera en la ciudad de Moca);
- g.2) Cayetano Germosén;
- g.3) Gaspar Hernández;
- g.4) Jamao al Norte;
- g.5) San Víctor.

2. REGION CIBAO CENTRAL. Con sus provincias:

a) María Trinidad Sánchez. Con sus municipios:

- a.1) Nagua (Cabecera en la ciudad de Nagua);
- a.2) Cabrera;
- a.3) El Factor;
- a.4) Río San Juan.

b) Samaná. Con sus municipios:

- b.1) Samaná (Cabecera en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná);
- b.2) Sánchez;
- b.3) Las Terrenas.

c) Hermanas Mirabal. Con sus municipios:

- c.1) Salcedo (Cabecera en la ciudad de Salcedo);
- c.2) Tenares;
- c.3) Villa Tapia.

d) Duarte. Con sus municipios:

- d.1) San Francisco de Macorís (Cabecera en la ciudad de San Francisco de Macorís);
- d.2) Arenoso;
- d.3) Castillo;
- d.4) Pimentel;
- d.5) Villa Riva;
- d.6) Las Guáranas;
- d.7) Eugenio María de Hostos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

e) **La Vega.** Con sus municipios:

e.1) Concepción de La Vega (Cabecera en la ciudad de Concepción de La Vega);

e.2) Constanza;

e.3) Jarabacoa;

e.4) Jima Abajo.

f) **Monseñor Nouel.** Con sus municipios:

f.1) Bonaó (Cabecera en la ciudad de Bonaó);

f.2) Maimón;

f.3) Piedra Blanca.

g) **Sánchez Ramírez.** Con su ciudad cabecera, y sus municipios:

g.1) Cotuí (Cabecera en la ciudad de Cotuí);

g.2) Cevicos;

g.3) Fantino;

g.4) La Mata.

3. **REGION METROPOLITANA.** Con sus provincias:

a) **Distrito Nacional** (Cabecera en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán).

b) **Monte Plata.** Con sus municipios:

b.1) Monte Plata (Cabecera en la ciudad de Monte Plata);

b.2) Bayaguana;

b.3) Sabana Grande de Boyá;

b.4) Yamasá;

b.5) Peralvillo.

c) **San Cristóbal.** Con sus municipios:

c.1) San Cristóbal (Cabecera en la ciudad de San Cristóbal);

c.2) Sabana Grande de Palenque;

c.3) Bajos de Haina;

c.4) Cambita;

c.5) Garabitos;

c.6) Villa Altagracia;

c.7) Yaguata;

c.8) San Gregorio de Nigua;

c.9) Los Cacaos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

d) **San José de Ocoa.** Con sus municipios:

- d.1) San José de Ocoa (Cabecera en la ciudad de San José de Ocoa);
- d.2) Sabana Larga;
- d.3) Rancho Arriba.

e) **Peravia.** Con sus municipios:

- e.1) Baní (Cabecera en la ciudad de Baní);
- e.2) Nizao;
- e.3) Matanzas.

f) **Santo Domingo.** Con sus municipios:

- f.1) Santo Domingo Este (Cabecera en Santo Domingo Este);
- f.2) Santo Domingo Oeste;
- f.3) Santo Domingo Norte;
- f.4) Boca Chica;
- f.5) San Antonio de Guerra;
- f.6) Los Alcarrizos;
- f.7) Pedro Brand.

4. **REGION ESTE.** Con sus provincias:

a) **San Pedro de Macorís.** Con sus municipios:

- a.1) San Pedro de Macorís (Cabecera en la ciudad de san Pedro de Macorís);
- a.2) Los Llanos;
- a.3) Ramón Santana;
- a.4) Consuelo;
- a.5) Quisqueya;
- a.6) Guayacanes.

b) **La Romana.** Con sus municipios:

- b.1) La Romana (Cabecera en la ciudad de La Romana);
- b.2) Guaymate;
- b.3) Villa Hermosa.

c) **La Altagracia.** Con sus municipios:

- c.1) Higüey (Cabecera en la ciudad de Salvaleón de Higüey);
- c.2) San Rafael del Yuma.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

d) **El Seibo**. Con sus municipios:

- d.1) El Seibo (Cabecera en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo);
- d.2) Miches.

e) **Hato Mayor**. Con sus municipios:

- e.1) Hato Mayor (Cabecera en la ciudad de Hato Mayor del Rey);
- e.2) Sabana de la Mar;
- e.3) El Valle.

5. **REGION SUR-OESTE**. Con sus provincias:

a) **Elías Piña**. Con sus municipios:

- a.1) Comendador (Cabecera en la ciudad de Comendador);
- a.2) Bánica;
- a.3) El Llano;
- a.4) Hondo Valle;
- a.5) Pedro Santana;
- a.6) Juan Santiago.

b) **San Juan**. Con sus municipios:

- b.1) San Juan de la Maguana (Cabecera en la ciudad de San Juan de la Maguana);
- b.2) Bohechío;
- b.3) El Cercado;
- b.4) Juan de Herrera;
- b.5) Las Matas de Farfán;
- b.6) Vallejuelo.

c) **Azua**. Con sus municipios:

- c.1) Azua (Cabecera en la ciudad de Azua de Compostela);
- c.2) Las Charcas;
- c.3) Las Yayas de Viajama;
- c.4) Padre las Casas;
- c.5) Peralta;
- c.6) Sabana Yegua;
- c.7) Pueblo Viejo;
- c.8) Tábara Arriba;
- c.9) Guayabal;
- c.10) Estebanía.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

d) **Barahona.** Con sus municipios:

- d.1) Barahona (Cabecera en la ciudad de Barahona);
- d.2) Cabral;
- d.3) Enriquillo;
- d.4) Paraíso;
- d.5) Vicente Noble;
- d.6) El Peñón;
- d.7) La Ciénaga;
- d.8) Fundación;
- d.9) Las Salinas;
- d.10) Polo;
- d.11) Jaquimeyes.

e) **Baoruco.** Con sus municipios:

- e.1) Neiba (Cabecera en la ciudad de Neiba);
- e.2) Galván;
- e.3) Tamayo;
- e.4) Villa Jaragua;
- e.5) Los Ríos.

f) **Independencia.** Con sus municipios:

- f.1) Jimaní (Cabecera en la ciudad de Jimaní);
- f.2) Duvergé;
- f.3) La Descubierta;
- f.4) Postrer Río;
- f.5) Cristóbal;
- f.6) Mella.

g) **Pedernales.** Con sus municipios:

- g.1) Pedernales (Cabecera en la ciudad de Pedernales);
- g.2) Oviedo.

2) El numeral 8 del artículo 9, como atribuciones del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública: **8) Coordinar con el Ministerio de Administración Pública, la regulación de las expresiones orgánicas desconcentradas y descentralizadas de las dependencias del Poder Ejecutivo que así lo requieran para el mejor desempeño y coordinación de sus competencias.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

3) 1.2- Por otra parte, el artículo 8 expresa *que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo "abrirá unidades desconcentradas en cada una de las regiones a que se refiere el artículo 7 de la presente ley orgánica"*. Al respecto, es preciso señalar, que la "desconcentración administrativa" está regulada por lo establecido en el párrafo I del artículo 71 de la Ley núm. 247-12, del 09 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública, el cual establece: *"La Administración Pública Central, el Distrito Nacional y los municipios podrán desconcentrar competencias prestacionales o que no impliquen potestades de imperio, por medio de decreto expedido por el o por la Presidente de la República, o mediante ordenanza del Consejo de Regidores de los ayuntamientos, según sea el caso....."*. Es por lo antes señalado, que el término unidades "desconcentradas", no es aplicable a los fines previstos en el artículo 8, ya que la desconcentración de competencias no es atribución del ministerio hacerlo; por lo que entendemos, que el artículo en cuestión se refiere a que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, podrá crear dependencias en cada una de las regiones a que se refiere el artículo 7 del proyecto de ley. Por lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 10. Dependencias del Ministerio en el ámbito regional. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo creará dependencias en cada una de las regiones a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

Párrafo I. Las dependencias tendrán como función principal coordinar y gestionar la planificación de las políticas públicas en el territorio, incorporadas en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación de la República Dominicana, establecido en la Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública.

Análisis Constitucional

1.- El proyecto de Ley tiene su fundamento en la Constitución de la República en su artículo 195 que trata sobre la "delimitación territorial", el cual establece que: *"Mediante ley orgánica se determinará el nombre y los límites de las regiones así como de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen"*.

2.- De igual forma, la Constitución, mediante el artículo 93 le otorga al Congreso Nacional la facultad de: *"Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución."*

Análisis de la Técnica Legislativa

1.- El artículo 10 establece:

Artículo 10. Unidades desconcentradas a nivel regional. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, abrirá unidades desconcentradas en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

cada una de las regiones a que se refiere el artículo 7 de la presente ley orgánica.

***Párrafo 1.** Las unidades desconcentradas tendrán como función principal coordinar y gestionar la planificación de las políticas públicas en el territorio, incorporadas en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación de la República Dominicana establecido en la Ley núm. 498-06.*

1.1- Observamos que la remisión interna al artículo 7 es incorrecta, ya que el artículo del proyecto de ley que establece las regiones es el artículo 8, por lo que sugerimos su adecuación.

2.- El artículo 13 expresa:

Artículo 13. Derogaciones. La presente ley orgánica deroga toda ley o disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Al respecto, es oportuno señalar que este tipo de modificaciones genéricas e indeterminadas no es recomendado en la redacción de textos normativos, ya que al no expresar con claridad cuál norma o parte de norma quedaría afectada por la entrada en vigencia del proyecto de ley, lo que puede crear confusión al momento de su aplicación e inseguridad jurídica.

Después de lo analizado y expresados los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF